

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que el día 4 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m se fijó en lista el escrito de excepciones previas propuestas dentro de éste trámite, y el día 9 del mismo mes y año, el apoderado de la demandante se pronunció sobre las mismas, y además formuló REFORMA DE LA DEMANDA:

El término de traslado de las excepciones previas corrió de la siguiente manera: - Días hábiles: 7, 8 y 9 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

Manizales, 10 de septiembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).**

Revisada la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA promovido por la señora AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ contra los señores CARLOS DANIEL GÓMEZ LONDOÑO y otros, sería del caso entrar a decidir las excepciones previas; sin embargo, encuentra el Despacho necesario realizar nuevamente la fijación de las excepciones previas, por las razones que pasarán a exponerse.

De conformidad con el artículo 101 del C.G.P, al escrito de excepciones previas deben acompañarse todas las pruebas que se pretenden hacer valer y se encuentren en poder del demandado, y al mismo se debe correr traslado de la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación, el cual a su vez dispone que dicho traslado se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días posteriores a la inclusión en lista del respectivo traslado por el término de 1 día.

Ahora bien, en el presente asunto el traslado se efectuó mediante la inserción del cartel de fijación en lista junto con el escrito de excepciones previas, en el espacio dispuesto en la página de la rama judicial para toda clase de publicaciones del Despacho; sin embargo, en dicho traslado no se incluyeron los anexos allegados por la demandada que propuso tales medios exceptivos, y los mismos obran en la foliatura, cuaderno principal, pues fueron presentados con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito. De esta manera, advierte el Despacho que dicha irregularidad debe ser corregida.

Conforme a lo anterior, se memora que el objeto de los procedimientos es la materialización del derecho sustancial, y en este sentido, en atención al deber del Juez de efectuar control de legalidad según el artículo 132 CGP, se ordenará

enmendar la omisión en que, por un error involuntario se incurrió, a fin de garantizar a las partes el derecho al debido proceso. De esta manera, se dispondrá que por secretaría se corra traslado de las excepciones previas, en los términos del artículo 110 CGP y 9 del Decreto 806 de 2020, traslado que debe incluir el escrito de excepciones previas y los anexos que obran junto a la contestación de la demanda en el cuaderno principal.

Finalmente se aclara que no existen actuaciones posteriores que por la irregularidad anotada se deban anular o dejar sin efecto, sin embargo, se enfatiza en que el término de traslado de las excepciones previas correrá nuevamente y dentro del mismo podrá el demandante recorrerlo y de suyo presentar nuevamente si a bien lo tiene la demanda reformada, en razón de la información hasta ahora para el desconocida, ocasionada por la omisión ya referida.

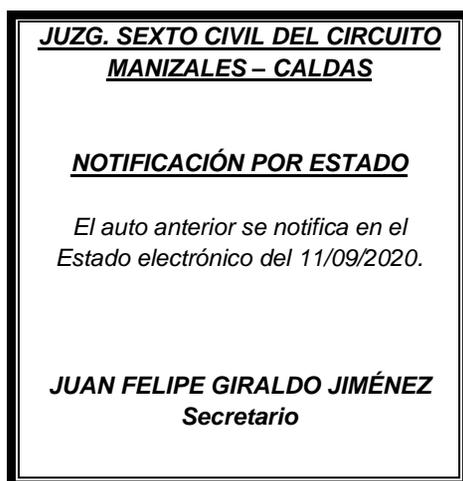
En razón a lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado al escrito de excepciones previas en los términos del artículo 110 CGP y 9 del Decreto 806 de 2020, traslado que debe incluir el escrito de excepciones previas y los anexos que obran junto a la contestación de la demanda en el cuaderno principal.

SEGUNDO: ACLARAR que no existen actuaciones posteriores que por la irregularidad anotada se deban anular o dejar sin efecto, sin embargo, se **ADVIERTE** el término de traslado de las excepciones previas correrá nuevamente y dentro del mismo podrá el demandante proceder conforme se dispuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86296cc5c5a3016027d584053908ec7c53e83ad0c637c882a3aeb19af138dda

Documento generado en 10/09/2020 05:00:43 p.m.